

2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-12817 *Notificación de acuerdo desestimatorio de reclamación previa a la vía laboral.*

No habiendo sido posible efectuar la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2014, al interesado en el domicilio indicado a tales efectos por el mismo, e intentada la notificación en dos ocasiones con fechas 1 y 5 de agosto de 2014, se procede a efectuar la notificación de tal acuerdo mediante la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/92, conforme se detalla:

Interesado: Don Antonio Fernández Sánchez.

Comunico a Vd., que, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 21 de los corrientes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PERSONAL

Por don Antonio Fernández Sánchez, profesor de la Banda de Música, personal laboral, en situación de "servicio en otras Administraciones Públicas", se formula escrito de reclamación previa a la vía laboral, por causa de despido, contra la resolución de la Concejalía de Personal de 24/2/2014, por la que se desestimó su solicitud de reingreso a este Ayuntamiento al no existir plazas o puestos vacantes de Profesor de la Banda de Música, personal laboral, en la plantilla y RPT así como por no existir convocatoria para provisión de puestos de Profesor de la Banda de Música.

El Sr. Fernández alega, entre otros extremos, que se encuentra en situación de "excedencia por servicio en otra Administración Pública", que el Ayuntamiento no le ha notificado a la dirección indicada al efecto la resolución impugnada y se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, que existen plazas vacantes en plantilla que podría ocupar, y considera que la desestimación del ingreso debe ser considerada como despido improcedente por ser contraria a la normativa laboral y funcional de aplicación.

Por el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, se ha emitido informe en el que se indica lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

Las alegaciones formuladas por el interesado deben ser desestimadas, en base a lo siguiente:

Primero.- La situación reconocida al reclamante, por el Juzgado de lo Social Número 5 de Santander, mediante la sentencia 447/2011, fue la de "servicio en otras Administraciones Públicas", prevista en el artículo 88 del EBEP y no la de "excedencia por desempeño de un segundo puesto en el sector público" derivada de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/84, artículo 15 del RD 365/95 en concordancia con el artículo 89 y Disposición Final Cuarta del EBEP.

En consecuencia, el derecho al reingreso, desde la situación reconocida, únicamente procede mediante la participación en las convocatorias de provisión de puestos, tal y como determina el artículo 88.3 del EBEP.

JUEVES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 179

Incluso, la resolución impugnada, fundamenta la improcedencia del reingreso, no sólo para la situación estricta del reclamante, sino también para cualquier otra situación que, como la reconocida al reclamante, no genere reserva de puesto de trabajo, aplicando tanto la normativa estatal como autonómica.

Segundo.- La notificación se ha practicado en los términos previstos en la Ley 30/92. Se cursó en dos ocasiones al domicilio señalado por el interesado, sin que fuera posible su práctica por causas no imputables al Ayuntamiento. Más bien al contrario, por causa imputable al propio interesado.

Ante tal imposibilidad, se procedió a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero.- Tal y como ha informado el Servicio de Régimen Interior, no existe plaza vacante en plantilla de Profesor de la Banda de Música, personal laboral (que es la condición que ostentaba el reclamante al pasar a la situación de servicio en otras administraciones públicas). Tampoco existe puesto vacante de tal naturaleza en la RPT.

Por tanto, la resolución impugnada, no sólo resulta ajustada a Derecho para la desestimación del reingreso desde la situación del reclamante, sino que también resultaría válida para desestimar el reingreso desde una situación de excedencia.

e cuanto antecede, no se ha generado ninguna situación de despido (menos aún improcedente), por cuanto el reclamante únicamente tendría derecho a reingresar en los supuestos que legal y reglamentariamente se determinan. No concurriendo tales requisitos, no se genera el derecho al reingreso pretendido, por lo que ningún despido se produce.

Por todo lo anterior, se informa desfavorablemente la pretensión del reclamante, procediendo su desestimación, al entender ajustada a derecho la resolución impugnada."

En base a cuanto antecede, esta Concejalía somete para su consideración, a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA

Desestimar la reclamación previa a la vía laboral y, en consecuencia, la pretensión que en la misma formula don Antonio Fernández Sánchez, en base a los fundamentos y consideraciones que anteceden, y por resultar ajustada a Derecho la resolución objeto de reclamación, al no concurrir las causas legales y reglamentarias para el reingreso y, por tanto, no existir despido."

La presente resolución agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85 y, contra la misma, podrá interponer Vd., la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social de Santander (artículos 6 y 10 del R.D.L. 2/1995), en los plazos y términos previstos en los artículos 71 y siguientes del referido R.D.L. 2/1995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

El plazo para ejercitar la acción por despido lo será en los veinte días hábiles a partir del aquél en que se hubiera producido. Dicho plazo lo será de caducidad a todos los efectos (art. 103 del R.D.L. 2/1995). No obstante, la interposición de la reclamación previa suspenderá el plazo de caducidad, reanudándose a partir de la fecha de su resolución o del transcurso del plazo en que la misma deba entenderse desestimada (art. 73 del R.D.L. 2/1995).

Lo que comunico a Vd., a los efectos oportunos.

Santander, 22 de julio de 2014.

El jefe de Servicio

(Delegación del secretario técnico de la Junta de Gobierno Local de 8/9/2008),

Jerónimo Marcano Polanco.

2014/12817

CVE-2014-12817